

6.971

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Incorpórase como Artículo 331º Bis del Código Procesal Penal de la Provincia, Ley Nº 1.574, el siguiente texto:

“ARTICULO 331º Bis.- En causas por infracción a los Artículos 84º y 94º del Código Penal, cuando las lesiones o muertes sean causadas por el uso de vehículos, el Juez podrá en el Auto de Procesamiento inhabilitar provisoriamente al procesado para conducir, reteniéndole a tal efecto la Licencia Habilitante y comunicando la Resolución al Registro Nacional y Provincial de Antecedentes de Tránsito.

Esta medida cautelar se impondrá como mínimo por un término de dos (2) meses, pudiendo ser prorrogada por períodos de idéntica duración hasta el dictado de la sentencia. La medida y sus prórrogas pueden ser revocadas o apeladas.

El período efectivo de inhabilitación provisoria será computado, en su caso, para el cumplimiento de la pena de inhabilitación”.-

ARTICULO 2º.- Modifícase el Apartado 1 del inciso a) del Artículo 2º de la Ley Nº 6.168, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“1.- Instituir un Organismo Oficial multidisciplinario que fiscalice la aplicación y sus resultados, coordine la acción de las autoridades en la materia si hubiere más de una, promueva la capacitación de funcionarios, fomenta y desarrolle la investigación accidentológica y asegure la participación de la actividad privada, sin perjuicio de que la Función Legislativa pueda tomar la iniciativa en cuanto a la creación de un Organismo que cumpla tareas sólo de fiscalización”.-

ARTICULO 3º.- Créase en jurisdicción del Ministerio Coordinador de Gobierno, el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RE.P.A.T.). El Ministerio bajo cuya jurisdicción se crea el Registro, establecerá el órgano al que pertenecerá el mismo y su estructura orgánica. El RE.P.A.T., tendrá un nivel de Dirección General y contará con un solo cargo remunerado: el de Director General, debiendo cubrirse las funciones restantes de la estructura orgánica a crearse, con personal perteneciente a las distintas áreas de la Administración Pública Provincial, que reúna los requisitos de idoneidad para desempeñarlas.

El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, deberá establecer una Red Informática en los Municipios de la Provincia, de modo tal que garantice los fines de la creación de los Registros Nacional y Provincial como la normativa en materia de seguridad vial y los compromisos asumidos por la Provincia y su contribución, con eficacia y eficiencia al desarrollo del proceso de coordinación en todo el país.

6.971

El Registro recepcará los datos de las licencias para conducir, de los presuntos infractores prófugos o rebeldes, las sanciones y demás información útil a los fines de la Ley de Tránsito, debiendo ser consultado previo a cada nuevo trámite o para todo proceso contravencional o judicial relacionado a la materia y/o en todos los casos que la normativa aplicable lo requiera. Llevará además estadística accidentológica, de seguros, de revisión técnica obligatoria en vigencia y datos del Parque Vehicular.-

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande la implementación del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RE.P.A.T.), serán tomados de Rentas Generales con imputación a la misma.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115° Período Legislativo, a catorce días del mes de setiembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **NICOLAS EDUARDO MERCADO.-**

L E Y N° 6.971.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1° CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO